

Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 6 de febrero de 2019

Sec. III. Pág. 10786

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, fabricado por Abora Energy, SL.

Recibida en la S.G. de Eficiencia Energética la solicitud presentada por Abora Energy, SL, con domicilio social en Pol. Ind. Centrovía, c/ Buenos Aires, 117, 50198, Muela (La), Zaragoza para la certificación de 1 captador solar, fabricado por Abora Energy, SL, en su instalación industrial ubicada en La Muela.

Resultando que por el interesado se han presentado los dictámenes técnicos:

Laboratorio emisor	Clave
CENER	30.3355.0-1-1 Anexo 5: 30.3355.0-2-1 Anexo 6

Habiendo presentado asimismo el interesado certificado en el que la entidad CENER confirma que Abora Energy, SL, cumple los requisitos de calidad exigibles de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para paneles solares, actualizadas por la orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Y que por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumplen todas las especificaciones sobre exigencias técnicas de los paneles solares, con arreglo a su última actualización por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Esta S.G. de Eficiencia Energética, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto emitir la Resolución de Certificación conforme a la tabla siguiente:

Modelo	Contraseña
aH60	NPS-20318

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de Resolución.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumpliesen las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo para los modelos que se especifica a tabla anterior se indican a continuación.

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse. cve: BOE-A-2019-1613 Verificable en http://www.boe.es



Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 6 de febrero de 2019

Sec. III. Pág. 10787

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada lev.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-20318

Identificación:

Fabricante: Abora Energy, SL. Nombre comercial: aH60.

Tipo de captador: Calentamiento líquido, con cubierta.

Año de producción: 2018.

Dimensiones:

Longitud:	1655	mm	Área de apertura:	1,61	m²
Ancho:	998	mm	Área de absorbedor:	1,57	m²
Alto:	83	mm	Área total:	1,65	m²

Especificaciones Generales:

Peso: 46 kg.

Presión de funcionamiento máximo: 10 bar. Fluido de Transferencia de Calor: Agua.

Resultados del Ensayo:

Caudal: 0,02 kg/(sm²).

Rendimiento (basado en el área total):

		Desviación típica (+/-)	Unidades
ηο,hem	0,509	0,003	_
a1	5,416	0,233	W/(m²K)
a2	0,01	0,004	$W/(m^2K^2)$

Producción de potencia por unidad de captador (W):

Tm - Ta en K	400 W/m ²	700 W/m²	1000 W/m²	
10	245	497	749	

cve: BOE-A-2019-1613 Verificable en http://www.boe.es



Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 6 de febrero de 2019

Sec. III. Pág. 10788

Tm - Ta en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
30	53	305	557
50	0	100	352

Madrid, 14 de noviembre de 2018.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Jesús Martín Martínez.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X